



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	DANIEL FELIPE PÉREZ COTRINO
DEMANDADOS:	JULIA ROSA HERRERA, EUGENIO HERRERA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA RADICADO	INADMITE DEMANDA 63-594-4089-002- 2023-00226-00

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, junto con sus anexos, constata el Despacho que se adjunta certificado del IGAC, donde se indica que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-131476 no se encuentra inscrita, sin embargo, se allegan recibos de pago de impuesto predial del predio identificado con ficha 01000000005600090000000000, es decir, de un predio que si cuenta con identificación ante Catastro; además que la dirección que aparece en la demanda, y el pago de impuestos no corresponde a la que aparece en el Certificado de Tradición de dicho predio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se aclare dicha situación en cuanto a la identidad del bien a *usucapir*, debiéndose allegar el Certificado del IGAC donde corresponda con el señalado en el recibo de pago de Impuestos ante la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío y el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-131476, pues debe ser el mismo bien.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

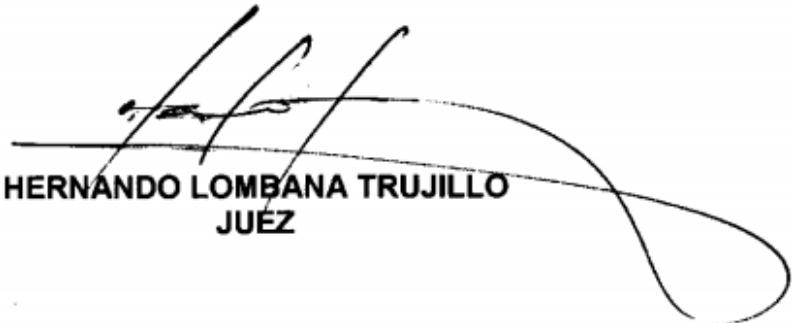
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL PALACIO PEREZ, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, Quindío, identificado, con la cédula de ciudadanía N° 1.097.038.696 expedida en Quimbaya, Quindío y portador de la T.P. No 300.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso con las facultades descritas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.